

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 035 Ordinaria de 5 de septiembre de 2012

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 164/2012

Resolución No. 165/2012

Ministerio de la Construcción

Resolución Ministerial No. 234/2012

Resolución Ministerial No. 235/2012

Resolución Ministerial No. 236/2012

Resolución Ministerial No. 237/2012

Resolución Ministerial No. 238/2012

Resolución Ministerial No. 239/2012

Resolución Ministerial No. 240/2012

Resolución Ministerial No. 246/2012

Resolución Ministerial No. 247/2012

Resolución Ministerial No. 248/2012

Ministerio del Transporte

Resolución No. 389/2012

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012 AÑO CX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 35

Página 1185

NOTA:

“La Gaceta Oficial Ordinaria No. 35 fue publicada, por error editorial, con fecha 13 de julio de 2012, cuando en realidad la fecha que le corresponde es del 5 de septiembre de 2012.”

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a CARLOS ENRIQUE VALDÉS DE LA CONCEPCIÓN en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que CARLOS ENRIQUE VALDÉS DE LA CONCEPCIÓN, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Kazajstán en sustitución de Abelardo Fabio Hernández Ferrer quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a 1º de agosto de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a MARCOS FERMÍN RODRÍGUEZ COSTA en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que MARCOS FERMÍN RODRÍGUEZ COSTA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de Japón en sustitución de José Agustín Fernández de Cossío Rodríguez, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a 1º de agosto de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a OSVALDO JESÚS COBACHO MARTÍNEZ en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que OSVALDO JESÚS COBACHO MARTÍNEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República Helénica.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a 1º de agosto de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a PEDRO FÉLIX DOÑA SANTANA en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que PEDRO FÉLIX DOÑA SANTANA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial en sustitución de María del Carmen Regueiro Mayo, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a 1º de agosto de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a JORGE LUIS LÓPEZ TORMO en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que JORGE LUIS LÓPEZ TORMO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República Unida de Tanzania y como concurrente ante la Unión de las Comoras en sustitución de Ernesto Gómez Díaz, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 3 días del mes de agosto de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, "De la Fiscalía General de la República", ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Liberar a la compañera ODALYS MARÍA HERNÁNDEZ FUENTES del cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: El Fiscal General de la República queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 3 días del mes de agosto de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a OMAR SENÓN MEDINA QUINTERO en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que OMAR SENÓN MEDINA QUINTERO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Azerbaiyán en sustitución de Marcelo de la Caridad Caballero Torres, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 3 días del mes de agosto de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer a ERNESTO ANTONIO SENTÍ DARIAS en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que ERNESTO ANTONIO SENTÍ DARIAS, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de Ucrania en sustitución de Félix Andrés León Carballo, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 14 días del mes de agosto de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que JORGE FERNANDO LEFEBRE NICOLÁS, quien ocupa el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de la República de Ghana, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República de Sierra Leona.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 15 días del mes de agosto de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que RUBÉN PÉREZ VALDÉS quien ocupa el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de Malasia, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República de Filipinas.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 15 días del mes de agosto de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a **MARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ OTERO** en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que **MARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ OTERO**, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la Confederación Suiza en sustitución de Isaac Roberto Torres Barrios, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 15 días del mes de agosto de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que **ERNESTO ANTONIO SENTÍ DARIAS**, quien ocupa el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de Ucrania, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República de Moldova en sustitución de Félix Andrés León Carballo, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 17 días del mes de agosto de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a **JOSÉ ENRIQUE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ** en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que **JOSÉ ENRIQUE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno del

Reino de Arabia Saudita en sustitución de Laureano Rodríguez Castro, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 17 días del mes de agosto de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 164/2012

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 247 de 11 de julio de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, se faculta a la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, para aprobar las tarifas en pesos cubanos (CUP) o pesos convertibles (CUC), relacionadas con los servicios que brinda la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial, las que serán aplicadas a personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, y se formarán por el método de correlación con las que se aplican en el mercado internacional.

POR CUANTO: Mediante la citada Resolución No. 247/2012, se dispuso además, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente debe establecerle a la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial, la obligatoriedad de mostrar, de ser solicitado por el cliente, las referencias tomadas para establecer las tarifas a sus servicios.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas mediante el Acuerdo de número 2817 para control administrativo, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado TERCERO, numeral 4,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer las Tarifas que debe aplicar la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial, en pesos cubanos (CUP) a las personas naturales y jurídicas nacionales y en pesos cubanos convertibles (CUC) a las personas naturales y jurídicas extranjeras, por la prestación de los servicios referidos en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII que se adjuntan a la presente, formando parte inseparable de la misma y que se relacionan a continuación.

- a) Tarifas relativas a indicaciones geográficas, Anexo I.
- b) Tarifas a marcas y otros signos distintivos, Anexo II.
- c) Tarifas comunes relativas a trámites de invención, modelo de utilidad, dibujo o modelo industrial, esquema de trazado de circuitos integrados, variedades vegetales, Anexo III.

- d) Tarifas relativas a las patentes de invención, Anexo IV.
 e) Tarifas relativas a los dibujos y modelos industriales, Anexo V.
 f) Tarifas relativas a los modelos de utilidad, Anexo VI.
 g) Tarifas relativas a las variedades vegetales, Anexo VII.
 h) Tarifas relativas a los esquemas de trazado de circuitos integrados, Anexo VIII.

SEGUNDO: La Oficina Cubana de la Propiedad Industrial tiene la obligación de mostrar, de ser solicitado por el cliente, las referencias tomadas para establecer las tarifas de sus servicios.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

NOTIFÍQUESE la presente al Director General de la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial.

COMUNÍQUESE a los miembros del Consejo de Dirección del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 17 días del mes de agosto de 2012.

Elba Rosa Pérez Montoya
 Ministra de Ciencia, Tecnología
 y Medio Ambiente

ANEXO No. 1

Servicio	U.M.	Tarifa
Tarifas relativas a indicaciones geográficas		
Presentación de solicitud de registro de denominación de origen(incluye publicación y primer derecho de uso)	U	300.00
Observaciones	U	50.00
Oposiciones	U	100.00
Presentación de pruebas por el solicitante	U	85.00
Recurso de alzada	U	150.00
Registro de denominación de origen(concesión de certificado y asiento en el Registro que acredita los derechos conferidos)	U	170.00
Solicitud de Concesión de Derecho de Uso	U	200.00
Renovación del derecho de uso(extensión del Certificado acreditativo que prórroga la vigencia de derechos anteriormente conferidos)	U	360.00
Renovación de plazo de gracia(extensión de la protección conferida, previa solicitud una vez decursado el plazo establecido y concedida en plazo adicional)	U	430.00
Nulidad, cancelación o revocación del derecho de uso	U	250.00
Modificaciones y anotaciones de cambio en la persona del solicitante o titular(formas de transmisión legalmente establecidas)	U	100.00
Anotaciones de cambio de nombre y cambio de dirección	U	35.00
Correcciones	U	75.00
Certificación(documento certificado acreditativo de la presentación de una solicitud y/o concesión de un registro en Cuba)	U	80.00
Contestación de Requerimiento Oficial	U	70.00
Solicitud de prórroga para contestación de Requerimiento Oficial	U	50.00
Presentación de documentos no comprendidos en otras tarifas	U	100.00
Copia simple	U	1.00
Alegaciones del solicitante respecto a las observaciones u oposiciones tanto por la vía nacional como por el Arreglo de Lisboa	U	85.00
Contestación a Rechazo Provisional en virtud del Arreglo de Lisboa(con/sin oposición/observación)	U	150.00
Renuncia	U	Exenta

ANEXO NO. 2

SERVICIO	U.M.	TARIFA
TARIFAS RELATIVAS A MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS		
Solicitud de registro hasta 3 clases	U	300.00
Adición de clases de productos y servicios en la solicitud de registro de marcas (cuando el número de clases excede de tres)	U	100.00 (cada clase)
Concesión del registro	U	90.00
Renovación de registro hasta 3 clases	U	300.00
Renovación del registro en plazo de gracia (seis meses a partir del término de pago) hasta 3 clases	U	360.00
Renovación de registro por clase adicional (cuando el número de clases excede de tres)	U	100.00 (cada clase)

SERVICIO	U.M.	TARIFA
TARIFAS RELATIVAS A MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS		
Solicitud de registro de marca colectiva hasta 3 clases	U	350.00
Adición de clases de productos y servicios en la solicitud de registro de marca colectiva (cuando el número de clases excede de tres)	U	100.00 (cada clase)
Concesión del registro de marca colectiva	U	90.00
Renovación de registro de marca colectiva hasta 3 clases	U	350.00
Renovación del registro de marca colectiva en plazo de gracia (seis meses a partir del término de pago) hasta 3 clases	U	410.00
Renovación de registro de marca colectiva por clase adicional (cuando el número de clases excede de tres)	U	100.00 (cada clase)
Contestación de requerimiento	U	70.00
Solicitud de prórroga para contestación de requerimiento	U	50.00
Presentación de observaciones	U	50.00
Presentación de oposición	U	100.00
Alegaciones del solicitante respecto a las observaciones u oposiciones tanto por la vía nacional como por el Arreglo de Madrid o Protocolo de Madrid	U	85.00
Interposición de Recurso de Alzada	U	150.00
Contestación a Rechazo Provisional en virtud del Arreglo o Protocolo de Madrid (con/sin oposición/observación)	U	150.00
Solicitud de restablecimiento de los derechos	U	250.00
División del registro o de la solicitud	U	140.00
Solicitud de nulidad, cancelación o caducidad de un registro	U	200.00
Renuncia al registro o la solicitud	U	Exento
Acto de conciliación a instancia de parte	U	100.00
Anotación de cambios en la persona del solicitante o titular	U	80.00
Anotación de licencia	U	80.00
Anotación de cambio de nombre o dirección	U	35.00
Modificaciones y correcciones	U	75.00
Consulta de expedientes	U	70.00
Búsqueda de marcas, otros signos distintivos e indicaciones geográficas	U	50.00
Búsqueda especial de marcas, otros signos distintivos e indicaciones geográficas por país, titular, denominación y clase	U	100.00
Certificaciones	U	40.00
Certificaciones especiales	U	80.00
Copias de documentos	U	1.00 (cada página)
Servicio de clasificación de productos y servicios	U	25.00
Presentación de otros documentos	U	100.00

ANEXO No. 3

SERVICIO	U.M.	TARIFA
Tarifas Comunes Relativas a trámites de invención, modelo de utilidad, dibujo o modelo industrial, esquema de trazado de circuitos integrados, variedades vegetales		
Solicitudes en formato papel y electrónico	U	50.00 menos que la tarifa establecida para cada modalidad
Reivindicación por cada prioridad invocada en las solicitudes	U	50.00
Respuesta Requerimiento Oficial	U	85.00
Solicitud de Prórroga para contestación de requerimiento	U	70.00
Conversión de una modalidad a otra	U	150.00
Pago en plazo de gracia de las anualidades (pago de anualidades extemporáneas)	U	Doble de la establecida en el pago de la anualidad que corresponde
Solicitud de cancelación	U	200.00
Solicitud de nulidad	U	250.00
Anotación de cambio de nombre y de domicilio de los solicitantes y/o titulares	U	70.00
Anotación de cambios en la persona de los solicitantes y/o titulares	U	120.00
Anotación de licencias	U	150.00
Derecho de usuario anterior	U	300.00
Oposición	U	200.00

SERVICIO	U.M.	TARIFA
Tarifas Comunes Relativas a trámites de invención, modelo de utilidad, dibujo o modelo industrial, esquema de trazado de circuitos integrados, variedades vegetales		
Alegaciones del solicitante	U	85.00
Recurso de alzada	U	200.00
Solicitud de licencia obligatoria	U	100.00
Presentación de otros documentos	U	100.00
Solicitud de Certificación de prioridad	U	100.00
Solicitud de Certificación	U	50.00
Modificación o corrección de errores	U	100.00
Modificaciones de contenido	U	150.00
Restablecimiento de derechos	U	300.00
Búsqueda de infracción de derechos (por cada objeto)	U	150.00
Búsqueda Especializada (por cada objeto)	U	300.00
Copia de documentos (por hoja)	U	Impresión y fotocopia 1.50/hoja

ANEXO No. 4

SERVICIO	U.M.	TARIFA
TARIFAS RELATIVAS A LAS PATENTES DE INVENCION		
Solicitud de patente de invención solamente en formato papel(Incluye el pago de la primera anualidad (50.00) y segunda anualidad (100.00) en la fecha de presentación)	U	460.00
Cada reivindicación independiente en la solicitud de patente. (A partir de la segunda reivindicación independiente)	U	80.00
Por cada reivindicación múltiple dependiente en la solicitud de patente.	U	100.00
Por cada grupo de hasta 10 reivindicaciones dependientes en la solicitud de patente	U	80.00
Por cada hoja de la solicitud que exceda de las primeras 30 páginas.	U	5.00
Concesión de Certificado de Patente de Invención	U	200.00
Presentación de solicitud divisional(No se incluye la primera y segunda anualidades, se suma un recargo de 40.00 por presentar más de una invención o grupo de invenciones en una misma solicitud de patente)	U	350.00
Anualidades de mantenimiento del derecho sobre patente de invención		
TERCERA	U	200.00
CUARTA	U	250.00
QUINTA	U	300.00
SEXTA	U	350.00
SÉPTIMA	U	400.00
OCTAVA	U	450.00
NOVENA	U	500.00
DÉCIMA	U	550.00
ONCENA	U	600.00
DUODÉCIMA	U	650.00
DECIMOTERCERA	U	700.00
DECIMOCUARTA	U	750.00
DECIMOQUINTA	U	800.00
DECIMOSEXTA	U	900.00
DECIMOSÉPTIMA	U	1 000.00
DECIMOOCTAVA	U	1 100.00
DECIMONOVENA	U	1 200.00
VIGÉSIMA	U	1 300.00

ANEXO No. 5

SERVICIO	U.M.	TARIFA
TARIFAS RELATIVAS A LOS DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES		
Presentación de la solicitud de registro de Dibujo o Modelo Industrial(Incluye el pago de la primera anualidad (40.00) y segunda anualidad (50.00) en la fecha de presentación)	U	200.00
Por cada dibujo o modelo adicional al primero contenido en la solicitud	U	20.00
Solicitud para extender el plazo de publicación.	U	100.00
Concesión de Certificado de Registro de Dibujo o Modelo Industrial	U	200.00
Divisional de Dibujo o Modelo Industrial(No incluye primera y segunda anualidades pero sí recargo de 40.00 impuesto por la Oficina por el hecho de presentarse una solicitud de registro que incluya depósitos que no pertenecen a la misma clasificación de Dibujo o Modelo Industrial)	U	150.00
Anualidades de mantenimiento del derecho sobre el registro de Dibujo o Modelo Industrial		
TERCERA	U	60.00
CUARTA	U	60.00
QUINTA	U	60.00
SEXTA	U	100.00
SÉPTIMA	U	100.00
OCTAVA	U	100.00
NOVENA	U	100.00
DÉCIMA	U	100.00

ANEXO No. 6

SERVICIO	U.M.	TARIFA
TARIFAS RELATIVAS A LOS MODELOS DE UTILIDAD		
Presentación de solicitud de registro de Modelo de Utilidad (Incluye el pago de la primera anualidad (50.00) y segunda anualidad (100.00) en la fecha de presentación)	U	350.00
Por cada grupo de hasta cinco reivindicaciones	U	80.00
Concesión de Certificado de Registro de Modelo de Utilidad	U	150.00
Anualidades de mantenimiento del derecho sobre el registro de Modelo de Utilidad		
TERCERA	U	150.00
CUARTA	U	200.00
QUINTA	U	250.00
SEXTA	U	300.00
SÉPTIMA	U	350.00
OCTAVA	U	400.00
NOVENA	U	450.00
DÉCIMA	U	500.00
Por cada hoja de la solicitud que exceda de las primeras 30	U	5.00
Divisional de Modelo de Utilidad (No se incluyen la primera y segunda anualidades, se suma un recargo de 40.00 por presentar más de una invención o grupo de invenciones en una misma solicitud de patente)	U	240.00

ANEXO No. 7

SERVICIO	U.M.	TARIFA
TARIFAS RELATIVAS A LAS VARIEDADES VEGETALES		
Solicitud de derecho de obtentor solamente en formato papel(Incluye el pago de la primera anualidad (50.00) y segunda anualidad (100.00) en la fecha de presentación)	U	450.00
Traslado de la documentación de la solicitud a una institución especializada nacional	U	30.00
Concesión de Certificado de Obtención Vegetal	U	100.00
Anualidades de mantenimiento del derecho de obtentor		
TERCERA	U	190.00
CUARTA	U	220.00
QUINTA	U	250.00
SEXTA	U	280.00
SÉPTIMA	U	310.00
OCTAVA	U	340.00
NOVENA	U	370.00
DÉCIMA	U	400.00
ONCENA	U	430.00
DUODÉCIMA	U	460.00
DECIMOTERCERA	U	490.00
DECIMOCUARTA	U	520.00
DECIMOQUINTA	U	550.00
DECIMOSEXTA	U	580.00
DECIMOSÉPTIMA	U	610.00
DECIMOOCCTAVA	U	640.00

ANEXO No. 8

SERVICIO	U.M.	TARIFA
TARIFAS RELATIVAS A LOS ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS		
Presentación de la solicitud de registro de Esquema de Trazado de Circuitos Integrados(Incluye el pago de la primera anualidad (50.00) y segunda anualidad (100.00) en la fecha de presentación)	U	300.00
Anualidades de mantenimiento del derecho sobre el registro de Esquema de Trazado de Circuitos Integrados		
TERCERA	U	150.00
CUARTA	U	200.00
QUINTA	U	250.00
SEXTA	U	300.00
SÉPTIMA	U	350.00
OCTAVA	U	400.00
NOVENA	U	450.00
DÉCIMA	U	500.00
Pago de concesión	U	150.00
Presentación de solicitud Divisional(No se incluye la primera (50.00) y segunda (100.00) anualidades, se suma un recargo de 40.00 por presentar más de un esquema de trazado en una misma solicitud)	U	190.00

RESOLUCIÓN No. 165/2012

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 291 “De Protección de las Variedades Vegetales”, de 20 de noviembre de 2011, en su artículo 1 establece el régimen jurídico de la protección de las variedades vegetales de todos los géneros y especies, incluidos los híbridos que cumplan con los requisitos que se establecen. Dicha protección se instrumenta de forma paulatina respecto a los géneros y especies que taxativamente se determinen.

POR CUANTO: El mencionado cuerpo legal establece en su Disposición Final Segunda, que los ministros de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y de la Agricultura, al

momento de la entrada en vigor del Decreto-Ley deben disponer su aplicación a un primer grupo de géneros o especies y en Disposición Final Cuarta dispone que los ministros mencionados, quedan facultados para que en el marco de sus respectivas competencias, adopten las disposiciones legales requeridas para la implementación de lo que por el referido Decreto Ley se establece

POR CUANTO: La Dirección de Semillas del Ministerio de Agricultura, informó a la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial que ya había sido identificado un primer grupo de especies vegetales que deben integrar el Listado Oficial de Especies Vegetales, resulta necesario aplicar lo regulado en

el Decreto-Ley número 291 “De Protección de las Variedades Vegetales”.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas mediante el Acuerdo de número 2817 para control administrativo, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado TERCERO, numeral 4,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el Listado Oficial de las especies vegetales, incluidos los híbridos, a las que se aplica lo regulado en el Decreto-Ley No. 291, de 20 de noviembre de 2011, “De Protección de las Variedades Vegetales” y que se relacionan en el Anexo Único, que se adjunta a la presente.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Directora General de la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial.

DESE CUENTA de la presente, al Ministro de la Agricultura.

COMUNÍQUESE, a los miembros del Consejo de Dirección del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

ARCHÍVESE el original, en el protocolo de Disposiciones Jurídicas que obra en la Dirección Jurídica del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente, a los 17 días del mes de agosto de 2012.

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

ANEXO ÚNICO

**LISTADO OFICIAL ESPECIES, INCLUIDAS A LAS QUE SE APLICARÁ LO REGULADO EN EL
DECRETO-LEY NÚMERO 291/2012**

Anethum graveolens (Eneldo)
Benincasa hispida (Calabaza china)
Beta vulgaris subsp. vulgaris var. conditiva (Remolacha de mesa)
Beta vulgaris var. cicla (Acelga española)
Brassica oleracea var. gongylodes (Colirrábano)
Castanea sativa (Castaño)
Coriandrum sativum (Cilantro de castilla)
Cucurbita pepo (Calabacín)
Linum usitatissimum (Lino)
Lolium multiflorum (Raygras)
Malus sp. (Manzano)
Olea europaea (Olivo)
Populus sp. (Álamo)
Prunus armeniaca (Albaricoquero)
Pyrus communis (Peral)
Rheum rhabarbarum (Ruibarbo)
Ribes nigrum (Grosellero negro)
Salix sp. (Sauce)
Schlumbergera (Cactus de navidad)
Secale cereale (Centeno)

CONSTRUCCIÓN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 234/2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción,

adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Tecnología de la Información y Automática, en forma abreviada ATI, del Ministerio de la Industria Básica en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 346/11, vigente hasta el 3 de noviembre de 2012, la que fue anteriormente otorgada mediante la Resolución Ministerial No. 123 de 30 de marzo de 2011, para continuar ejerciendo como Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el

que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Tecnología de la Información y Automática, en forma abreviada ATI, del Ministerio de la Industria Básica en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Tecnología de la Información y Automática, en forma abreviada ATI, del Ministerio de la Industria Básica en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Tecnología de la Información y Automática, en forma abreviada ATI, podrá ejercer como Proyectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios Técnicos:

- a) Servicios técnicos de proyectos de sistemas de automatización industrial que abarca la instrumentación de campo, los sistemas de regulación automática, los sistemas SCADA y de metrología industrial asociada al control de procesos.
- b) Servicios técnicos de proyectos de sistemas de protección integral contra descargas eléctricas atmosféricas (DEA), sobretensiones inducidas y conmutaciones eventuales del sistema eléctrico nacional.
- c) Servicios de asesoría y consultoría en las especialidades de informática, automática y comunicaciones.
- d) Servicios técnicos de proyectos de Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV).

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Instalaciones Industriales, Edificios y Redes Informáticas de la Unión Eléctrica y otras Entidades del Ministerio de la Industria Básica.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al representante legal de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica

del Ministerio de la Construcción y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 9 días del mes de agosto de 2012.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 235/2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Astilleros "Roberto Nodarse", del Ministerio del Transporte en la provincia de Artemisa, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 558/05, vigente hasta el 11 de septiembre de 2012, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 49 de 22 de febrero de 2011, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Astilleros "Roberto Nodarse", del Ministerio del Transporte en la provincia de Artemisa.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Astilleros "Roberto Nodarse", del Ministerio del Transporte en la provincia de Artemisa; en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Astilleros "Roberto Nodarse", podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción, reparación y mantenimiento a embarcaciones en general.
- b) Reparación, remodelación, montaje y mantenimiento de instalaciones industriales y civiles.
- c) Reparación de obras menores.
- d) Servicios de plomería, albañilería y fundición de hormigón.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras Industriales.
- c) Viviendas hasta dos niveles.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al representante legal de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 9 días del mes de agosto de 2012.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 236/2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros

trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Consultoría, Diseño e Ingeniería Constructiva, en forma abreviada ECODIC, del Ministerio del Interior en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No.270/05, vigente hasta el 24 de septiembre de 2012, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 141 de 31 de marzo de 2011, para continuar ejerciendo como Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Consultoría, Diseño e Ingeniería Constructiva, en forma abreviada ECODIC, del Ministerio del Interior en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Consultoría, Diseño e Ingeniería Constructiva, en forma abreviada ECODIC, del Ministerio del Interior en la provincia de La Habana; en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Consultoría, Diseño e Ingeniería Constructiva, en forma abreviada ECODIC, podrá ejercer como Proyectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios Técnicos:**

- a) Servicios de consultoría en asistencia, defectación y estudios e informes técnico económicos, estimaciones económicas, de condiciones ambientales y de levantamientos técnicos de objetivos existentes.
- b) Servicios técnicos de diseño, ingeniería, consultoría y topografía para obras de arquitectura.
- c) Servicios de diseño y proyección arquitectónica e ingeniería de nuevas inversiones, reconstrucciones, reparación, mantenimiento, conservación, demolición y desmontaje de objetos o instalaciones existentes.
- d) Servicios de diseño de interiores.
- e) Servicios de ingeniería de supervisión técnica de dirección facultativa de obras, procuración, evaluación y gestión de ofertas de suministros.
- f) Servicios integrados de ingeniería en dirección de la construcción.
- g) Servicios de apoyo legal de peritaje y evaluación de riesgo y consultoría técnica.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras del Ministerio del Interior.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al representante legal de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 9 días del mes de agosto de 2012.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 237/2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de

evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Tecnologías Industriales para la Construcción, en forma abreviada TICONs, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. 376/02 y 300/07, vigentes hasta el 16 de septiembre de 2012, las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 111 de 30 de marzo de 2011, para continuar ejerciendo como Constructor y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Tecnologías Industriales para la Construcción, en forma abreviada TICONs, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la Empresa de Tecnologías Industriales para la Construcción, en forma abreviada TICONs, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Tecnologías Industriales para la Construcción, en forma abreviada TICONs, podrá ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

- a) Producción y bombeo de hormigón, morteros y hormigón seco o concrestat.
- b) Producción y colocación de bloques ornamentales y adoquines.
- c) Servicios integrales de colocación de encofrado, de elaboración, ensamble y colocación de acero hormigonado, de aplicación de hormigón impreso, de pulido de pisos y de proyección de morteros y yesos.
- d) Servicios integrales de impermeabilización de cubiertas.
- e) Ensamble y montaje de carpintería de madera, aluminio y PVC.
- f) Servicios de postventa.
- g) Montaje de falsos techos.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Todo tipo de Obras.

2. Servicios de Constructor:

- a) Reparación, mantenimiento y montaje de los objetivos autorizados.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Plantas Industriales para la Producción de Materiales de la Construcción.

3. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de laboratorio para ensayos de hormigón, morteros y materiales de construcción.
- b) Servicios de asistencia técnica, consultoría y asesoría en tecnología industrial de la construcción, así como de desarrollo científico-técnico y de ejecución de proyectos de I + D e innovación tecnológica en las producciones y servicios industriales que ejecuta.

3.1. Tipos de Objetivos:

- a) Todo tipo de Obra o Instalación.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al representante legal de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 9 días del mes de agosto de 2012.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 238/2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Granma, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 283/01, vigente hasta el 13 de octubre de 2012, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 113 de 30 de marzo de 2011, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Granma, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Granma, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia; en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Granma, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción, rehabilitación, decoración, reparación y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.
- b) Construcción y mantenimiento de áreas verdes, trabajos de jardinería y carpintería vinculados al proceso constructivo.
- c) Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial y recubrimiento químico.
- d) Servicios de movimiento de tierras.
- e) Servicios de preparación técnica de obras.
- f) Extracción de arcilla, zeolita, cocoa y material de relleno de canteras.
- g) Servicios de recogida de escombros asociados al proceso constructivo y factores climáticos.
- h) Producción de hormigón asfáltico, cerámica roja, artística, utilitaria y ornamental, tejas, lechada, pintura asfáltica y mejorada, elementos prefabricados de hormigón, carpintería de madera, materiales y elementos de construcción.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta cinco niveles. Incluye Urbanizaciones.
- c) Obras de Ingeniería.
- d) Obras Viales.
- e) Obras de la Defensa.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al representante legal de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 9 días del mes de agosto de 2012.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 239/2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Eléctrica Sancti Spíritus, en forma abreviada OBE Sancti Spíritus, del Ministerio de la Industria Básica en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 684/11, vigente hasta el 28 de octubre de 2012, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No.15 de 20 de enero de 2011, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Eléctrica Sancti Spíritus, en forma abreviada OBE Sancti Spíritus, del Ministerio de la Industria Básica en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Eléctrica Sancti Spíritus, en forma abreviada OBE Sancti Spíritus, del Ministerio de la Industria Básica en la propia provincia; en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Eléctrica Sancti Spíritus, en forma abreviada OBE Sancti Spíritus, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción y montaje a instalaciones eléctricas aéreas y soterradas.
- b) Montaje y mantenimiento a grupos electrógenos.
- c) Construcción, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras pertenecientes al Sistema de la Unión Eléctrica.
- b) Obras Sociales.
- c) Obras de la Defensa.
- d) Viviendas para los trabajadores del Sistema de la Unión Eléctrica.
- e) Obras Priorizadas del país.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al representante legal de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 9 días del mes de agosto de 2012.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 240/2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas,

Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Oficina del Conservador de la Ciudad de Trinidad, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Sancti Spíritus, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 310/08, vigente hasta el 10 de octubre de 2012, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 213 de 31 de mayo de 2011, para continuar ejerciendo como Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Oficina del Conservador de la Ciudad de Trinidad, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Sancti Spíritus.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Oficina del Conservador de la Ciudad de Trinidad, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Sancti Spíritus, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Oficina del Conservador de la Ciudad de Trinidad, podrá ejercer como Proyectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de proyección de restauración, de reparación y mantenimiento de edificaciones y obras existentes.
- b) Servicios de proyección urbanística.
- c) Servicios de arquitectura de interiores y decoración.
- d) Servicios de consultoría en asistencia, asesoría y defectación técnica de estudios e informes técnico económicos.
- e) Servicios de ingeniería de supervisión técnica y de calidad.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Edificaciones y Obras Monumentales, Históricas y Patrimoniales del Centro Histórico, de Zonas priorizadas para la conservación de la Ciudad de Trinidad y el Valle de los Ingenios.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al representante legal de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 9 días del mes de agosto de 2012.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 246/2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo de Occidente, del Ministerio de la Industria Básica en la provincia de La Habana, ha solicitado la Reno-

vación de la Licencia No. 681/11, vigente hasta el 8 de octubre de 2012, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 72 de 9 de marzo de 2011, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo de Occidente, del Ministerio de la Industria Básica en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo de Occidente, del Ministerio de la Industria Básica en la provincia de La Habana; en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo de Occidente, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

a) Reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras pertenecientes al Sistema del Ministerio de la Industria Básica y a terceros.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al representante legal de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los

Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 13 días del mes de agosto de 2012.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 247/2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Mayabeque, del Ministerio del Transporte en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Mayabeque, del Ministerio del Transporte en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Mayabeque, del Ministerio del Transporte en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Mayabeque, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción, mantenimiento y conservación de la faja y calzada de la red vial.
- b) Construcción, mantenimiento, conservación y reconstrucción de obras de fábricas asociadas al mantenimiento vial.
- c) Servicios de colocación, mantenimiento y conservación de señales horizontales y verticales.
- d) Movimiento de tierras.
- e) Servicios de chapea manual y mecanizada.
- f) Construcción, montaje, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- g) Demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción y/o rehabilitación de los objetivos autorizados y objetos asociados a la vialidad.
- h) Construcción, conservación y mantenimiento de áreas verdes y trabajos de jardinería.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras Viales.
- c) Obras Industriales.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederán al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consul-

tores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al representante legal de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 13 días del mes de agosto de 2012.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 248/2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Provincial Integral de Mantenimiento Camagüey, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 447/03, vigente hasta el 27 de septiembre de 2012, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 115 de 30 de marzo de 2011, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial Integral de Mantenimiento Camagüey, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Provincial Integral de Mantenimiento Camagüey, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia; en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Provincial Integral de Mantenimiento Camagüey, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Construcción y mantenimiento de áreas verdes así como trabajos de jardinería vinculados al proceso constructivo.
- c) Producción de bloques de hormigón, ladrillos de barro, dobelas, postes de defensa y carreteras y carpintería en blanco.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.
- c) Obras de Ingeniería.
- d) Obras Viales.
- e) Obras Industriales.
- f) Obras de la Defensa.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al representante legal de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 13 días del mes de agosto de 2012.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

TRANSPORTE**RESOLUCIÓN No. 389 /2012**

POR CUANTO: Al amparo de lo dispuesto en la Ley Número 109 "CÓDIGO DE SEGURIDAD VIAL", de 1ro. de agosto de 2010, se emitió por esta autoridad la Resolución No. 152/2011, en fecha 15 de marzo de 2011, aprobando el REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN VIAL Y CONDUCCIÓN, al cual se le hicieron algunas precisiones para su mejor aplicación mediante la Instrucción No. 1/2012, dictada por esta instancia el 31 de enero de 2012 con carácter transitorio mientras no se aprobara el Reglamento Docente de las Escuelas de Educación Vial y Conducción, que se establece en la DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA de la mencionada Resolución, a partir de su entrada en vigor. Asimismo en el artículo 251 del citado Código, se dispone que le corresponda al Ministerio del Transporte establecer las disposiciones que se requieran para el funcionamiento de las referidas Escuelas.

POR CUANTO: En cumplimiento de lo antes dispuesto se ha sometido a la aprobación del que RESUELVE el Reglamento Docente de la Escuela de Educación Vial y Conducción, previa consulta a los ministerios de Educación, Educación Superior, el órgano encargado de la seguridad del tránsito y la Comisión Nacional de Seguridad Vial; siendo necesario ejecutar esta decisión administrativa y derogar la Instrucción No. 1/2012, tal y como se dispone en la parte dispositiva del presente instrumento jurídico.

POR CUANTO: El que RESUELVE fue nombrado en el cargo de Ministro del Transporte por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 3 de mayo de 2010.

POR TANTO: En ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el numeral 4, del Apartado Tercero, del Acuerdo número 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente

REGLAMENTO DOCENTE DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN VIAL Y CONDUCCIÓN**CAPÍTULO I****OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento establece las normas que regulan el funcionamiento, la planificación, ejecución y control del proceso docente educativo y el trabajo metodológico que deben desarrollar las Escuelas de Educación Vial y Conducción previstas en la Resolución No.152/2011, en lo adelante LA RESOLUCIÓN, aprobadas por el Ministerio del Transporte.

ARTÍCULO 2.- Lo dispuesto en este Reglamento, en lo adelante EL REGLAMENTO, es de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas a las que se les haya autorizado la creación de una Escuela de Educación Vial y Conducción, en lo adelante ESCUELA, o su reconocimiento.

ARTÍCULO 3.- Las personas jurídicas interesadas en crear una ESCUELA y optan por su reconocimiento, deben cumplir los requisitos establecidos en LA RESOLUCIÓN.

CAPTÍTULO II**DEL PROCESO DOCENTE EDUCATIVO**

ARTÍCULO 4.- El proceso docente educativo se puede desarrollar de forma teórica, práctica o teórico-práctica y se

realiza en una ESCUELA, mediante dos modalidades de cursos: **presencial y semipresencial**.

a) La modalidad **presencial** se caracteriza por tener una carga docente semanal e implica la concurrencia frecuente de los cursistas a las actividades lectivas previstas, bajo la dirección del profesor. Es propia para personas que cursan cada una de las actividades de aprendizajes (curso teórico, simulador y curso práctico) para obtener la Licencia de Conducción. Es la modalidad obligada para los cursos de recalificación.

b) La modalidad **semipresencial** es propia para personas que deciden cursar algunas de las actividades de enseñanza antes señaladas, o solo matricular el examen teórico o de suficiencia que realiza la ESCUELA.

4.1. Las personas que opten por cualesquiera de las modalidades señaladas, deben realizar un examen teórico en la ESCUELA, previo a la emisión del certificado a presentar en el órgano de Licencia de Conducción del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 5.- Los documentos rectores del proceso docente educativo para la ESCUELA lo constituyen:

1. El Plan de Estudio de cada uno de los tipos de cursos que se imparten.
2. Los Programas de las asignaturas de cada curso, que presupone la relación de los contenidos a impartir.
3. Los Programas de las actividades de preparación metodológica para profesores e instructores, incluyendo en estos últimos a los cuentapropistas.
4. Los Programas de cursos de seguridad y educación vial para la población.

5.1. En dependencia de la demanda de instructores en cada provincia, la ESCUELA del Ministerio del Transporte puede incluir en el proceso docente educativo, un programa para la formación de cuentapropistas como Instructores de Educación Vial y Conducción.

ARTÍCULO 6.- El funcionamiento docente de la ESCUELA se sustenta en los cursos de instrucción aprobados para las Categorías y Subcategorías refrendadas en la Ley No 109.

ARTÍCULO 7.- Los planes y programas de estudios a impartir en la ESCUELA se estructuran en temas que se clasifican como **obligatorios, permanentes y optativos**, estos últimos en función de las características y particularidades de la ESCUELA y las demandas específicas de las entidades del territorio, atendiendo, entre otros aspectos, a los servicios que prestan dichas entidades y el tipo de transporte que operan, así como el resultado de los estudios de accidentalidad que realiza la Comisión de Seguridad Vial del territorio.

7.1. Los temas de carácter obligatorio deben abarcar no menos del 70 % del fondo horario dispuesto para el programa del curso.

7.2. Entre los temas que por su importancia pueden ser incluidos como **optativos**, se encuentran los siguientes:

1. Alcohol y drogas.
2. Emergencias y primeros auxilios.
3. Riesgo de las enfermedades y los fármacos al conducir.
4. Riesgo del sueño y la fatiga al conducir.
5. La accidentalidad.
6. Otros que la ESCUELA considere como necesarios en la provincia y para las entidades radicadas en dicho territorio.

ARTÍCULO 8.- El programa del curso de aspirante a Licencia de Conducción se realiza acorde con lo establecido en el **Anexo No. 7** de esta RESOLUCIÓN, incluyendo como temas de carácter obligatorio los referidos a la Vialidad y el Tránsito, con el estudio de la Ley No. 109 y sus regulaciones complementarias, y a la preparación técnica elemental sobre el funcionamiento del medio de transporte que corresponda, a los fines del desarrollo de una conducta preventiva en los cursistas.

ARTÍCULO 9.- El programa del curso para la recalificación de los conductores profesionales se realiza conforme a lo previsto en el **Anexo No. 8** de la presente RESOLUCIÓN, e incluye temas de carácter obligatorio los referidos a la Vialidad y el Tránsito, y a la preparación técnica actualizada sobre el funcionamiento del medio de transporte que corresponda, como forma de desarrollar en los cursistas una conducta preventiva.

9.1. La ESCUELA es la única autorizada para impartir los cursos de recalificación para los conductores profesionales.

ARTÍCULO 10.- El programa de los cursos de aspirantes a Licencia de Conducción y de recalificación debe contar con una duración de no menos de 20 horas clases, considerando las características y particularidades de la ESCUELA y las entidades a las cuales le presta servicios,

ARTÍCULO 11.- Los estudiantes matriculados en los cursos para la obtención de la Licencia de Conducción, se consideran aprobados siempre que alcancen la nota mínima de 70 puntos. Si el alumno no alcanza dicha calificación, tiene derecho a otro examen dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de la primera evaluación, y de no aprobar esta debe matricularse a los efectos de un nuevo ingreso.

11.1. Con los alumnos de los cursos de recalificación que no alcancen dicha nota mínima, se procede como sigue:

a) Los conductores profesionales que conduzcan vehículos de motor, tienen derecho a una evaluación al término de los 6 meses de cancelada su licencia y de no aprobar el reexamen, la ESCUELA está obligada a remitir este resultado a la administración de la entidad a la que esté vinculado laboralmente el alumno o en su caso a la entidad encargada de controlar la Licencia de Operación de Transporte, a los efectos de que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

b) Los conductores profesionales de vehículos de tracción humana y animal que no aprueben, la ESCUELA está obligada a informarlo a la entidad encargada de controlar la Licencia de Operación del Transporte, para que proceda conforme a lo establecido en esta materia.

ARTÍCULO 12.- Para realizar el curso práctico los estudiantes están obligados a presentar el permiso de aprendizaje emitido por el órgano encargado de la Licencia de Conducción del Ministerio del Interior, y controlado por la Secretaria Docente de la ESCUELA.

ARTÍCULO 13.- El control del proceso docente educativo se realiza conjunta o indistintamente por la ESCUELA del Ministerio del Transporte en cada provincia y por el órgano Encargado de la Seguridad del Tránsito. La ESCUELA atiende metodológicamente a las de otros organismos y sus filiales existentes en el territorio donde ella radica. A tales fines, al cierre de cada semestre efectúa controles evaluativos, que incluye el cumplimiento de lo dis-

puesto en LA RESOLUCIÓN y EL REGLAMENTO. De cada visita que se realiza y de las medidas orientadas, se debe dejar constancia escrita.

CAPÍTULO III

DEL CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 14.- La Dirección de Capacitación del nivel central del Ministerio del Transporte de conjunto con el Órgano de Licencia de Conducción son las facultadas para expedir el Certificado establecido en LA RESOLUCIÓN, por un período de dos años. Previo a su vencimiento la persona jurídica que haya sido habilitada como ESCUELA, debe tramitar su renovación para mantener esa condición.

ARTÍCULO 15.- La solicitud para la creación o reconocimiento de la ESCUELA se presenta ante la mencionada Dirección de Capacitación, en un término no mayor de 45 días de su vencimiento y en el modelo que se dispone en el **Anexo No.1** de este instrumento jurídico. Las solicitudes de las personas jurídicas no adscritas al citado Ministerio y a las Direcciones Provinciales de Transporte del Poder Popular, están sujetas a una visita previa de comprobación por dicha Dirección.

ARTÍCULO 16.- Una vez recibida la solicitud, la Dirección de Capacitación de conjunto con el Órgano de Licencia de Conducción, expide el Certificado de Reconocimiento en el modelo que consta en el **Anexo No. 2** de esta RESOLUCIÓN, en los términos siguientes:

- a) Para las entidades del Ministerio del Transporte y de las Direcciones Provinciales del Transporte, a los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción.
- b) Para las personas jurídicas, a los treinta días hábiles siguientes a la fecha de recepción.

CAPÍTULO IV

DE LA ESCUELA

SECCIÓN PRIMERA

De la organización y funcionamiento

ARTÍCULO 17.- Para el desarrollo de su objetivo la ESCUELA cuenta con un Director General, un Subdirector Docente, un Secretario Docente, el claustro de profesores, los Instructores de Conducción y el Inspector Técnico.

ARTÍCULO 18.- La ESCUELA mantiene estrechos vínculos de trabajo con el Consejo de la Administración Provincial y la Comisión Provincial de Seguridad Vial, participando en acciones orientadas a prevenir los accidentes como pueden ser:

1. La promoción de estudios dirigidos al perfeccionamiento de la seguridad vial y hacer recomendaciones a las Asambleas Provinciales del Poder Popular en tal sentido.
2. El análisis de las causas y condiciones que propician los accidentes del tránsito y sus consecuencias, integrando la información referida a la seguridad vial que aporten los organismos implicados y proponer, al que corresponda, las medidas encaminadas a su disminución.

ARTÍCULO 19.- El Director General de la ESCUELA debe tener conocimientos sobre Conducción y Educación Vial, así como experiencia en la dirección de centros docentes.

ARTÍCULO 20.- Son funciones del Director General:

1. Responder por la dirección del centro de acuerdo con las disposiciones reglamentadas establecidas por los organismos rectores de la actividad.
2. Orientar y controlar la elaboración de los procedimientos para la Subdirección y Secretaria docentes, acorde a lo establecido en EL REGLAMENTO.

3. Conciliar con el Ministerio del Transporte, de conjunto con el órgano encargado de la seguridad del tránsito, las diferentes actividades inherentes al centro, así como el cumplimiento de los planes, programas de estudio y la asesoría técnica y metodológica de los profesores e instructores, incluyendo en estos últimos a los cuentapropistas.
4. Supervisar la marcha del proceso docente educativo, el asesoramiento, la coordinación y evaluación de los procesos pedagógicos, tanto teóricos como prácticos, así como los de carácter administrativos de la entidad.
5. Elaborar el Plan Anual de Cursos, en correspondencia con los programas establecidos y las necesidades del sistema empresarial del Ministerio del Transporte y otros organismos.
6. Emitir los certificados de los cursos, en el formato que establece el presente REGLAMENTO.
7. Responder por la ejecución y control del plan económico del centro, así como de los recursos materiales asignados a este.
8. Evaluar los métodos aplicados, los medios y formas de realización de los cursos y la eficiencia del desempeño del personal que le está subordinado.
9. Preparar los informes de actividades y los planes anuales de trabajo.
10. Presidir los tribunales de evaluación de los candidatos a profesores o instructores.
11. Otras establecidas para el cargo por los Organismos de la Administración Central del Estado rectores de la educación vial.

ARTÍCULO 21.- El Subdirector Docente debe poseer experiencia en la planificación, organización, gestión y control del proceso docente educativo a su cargo.

ARTÍCULO 22.- Son funciones del Subdirector Docente:

1. Organizar planificar, orientar y controlar la preparación metodológica a profesores e instructores.

2. Analizar los planes y programas para el perfeccionamiento de los informes emitidos por los profesores de cada asignatura, con respecto al cumplimiento real de la dosificación según plan temático.
3. Velar por la conservación y actualización de los planes y programas de estudio de todas las especialidades que se imparten en el centro.
4. Supervisar, de acuerdo al horario de clases establecido, la asistencia de los profesores planificados para el día, los temas que se van a impartir según el programa de cada asignatura, los medios audiovisuales solicitados, las pruebas o exámenes planificados, y las visitas a clases.
5. Supervisar el proceso de inscripción de los alumnos, así como la tramitación y obtención de los permisos de aprendizaje.
6. Dirigir y controlar el archivo de los documentos por cursos.
7. Elaborar los informes trimestrales sobre las actividades realizadas y eventualidades o incidencias encontradas en el desarrollo del proceso docente educativo.
8. Responder por la disciplina del personal docente del centro, así como orientar y controlar la de los alumnos a los que tienen la responsabilidad de exigirla.

9. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones docentes y administrativas orientadas por el Director General.
10. Organizar los cursos teóricos y prácticos en coordinación con los profesores, la Secretaría Docente y el área de Economía del centro.
11. Orientar y controlar el trabajo de la Secretaría Docente, del claustro de profesores, el funcionamiento y la planificación del sistema de aulas para impartir la docencia, el funcionamiento de la biblioteca, y el uso adecuado de los materiales didácticos y demás recursos asignados con fines docentes.
12. Colaborar con el Director General en el ejercicio de sus deberes y funciones.
13. Otras establecidas para el cargo por los Organismos de la Administración Central del Estado rectores de la educación vial.

ARTÍCULO 23.- El Secretario Docente es el encargado de la organización y funcionamiento del proceso docente educativo, y a tales fines tiene las funciones siguientes:

1. Controlar toda la información relacionada con el proceso de enseñanza y aprendizaje, así como de toda la documentación que el centro recibe y emite.
 2. Realizar la matrícula de los estudiantes y llevar su registro, según el **Anexo No. 3** de esta RESOLUCIÓN.
 3. Mantener el Libro de Matrículas y Graduados por orden cronológico y debidamente foliado.
 4. Organizar la entrada de los alumnos al centro y a las aulas, evitando que lo hagan en las áreas no autorizadas y tengan acceso a la documentación existente en ellas.
 5. Preparar el expediente académico del estudiante.
 6. Confeccionar los títulos, diplomas y las certificaciones de notas por asignaturas, cursos o módulos, para su posterior firma por el Director General, así como tener un registro de tales documentos.
 7. Encargarse del registro de los profesores del centro, así como de sus expedientes curriculares.
 8. Registrar y controlar las acciones de capacitación que se desarrollan en el centro, incluyendo la asistencia de sus participantes y la evaluación obtenida por estos.
 9. Controlar el estricto cumplimiento de los planes de estudio.
 10. Encargarse del Registro de Evaluación que se adjunta en el ANEXO NO. 4 de esta Resolución, y controlar su ejecución por los profesores.
 11. Conciliar la participación de los cursistas matriculados en cada uno de los cursos, con las empresas o entidades a las que la ESCUELA le presta servicios.
 12. Operar el Sistema de Control de Secretaria Docente (SCSD).
 13. Otras establecidas para el cargo por el Ministerio de Educación Superior.
- ARTÍCULO 24.- Los profesores encargados de impartir los contenidos teóricos prácticos realizan las siguientes funciones:
1. Impartir las clases de su especialidad acorde con los planes y programas de estudios aprobados, y en los horarios establecidos.
 2. Planificar y preparar las clases, así como evaluar permanentemente los estudiantes.
 3. Utilizar en el trabajo docente la base material de estudio aprobada.

4. Llevar el registro de asistencia y calificaciones de sus alumnos.
5. Entregar en la Secretaría Docente las informaciones que le competen acorde a lo dispuesto en EL REGLAMENTO.
6. Asistir a la preparación metodológica programada.
7. Otras que le sean asignadas por el Subdirector Docente.

ARTÍCULO 25.- Los Instructores de Conducción son los encargados de impartir la enseñanza práctica mediante el manejo de los vehículos de instrucción, y a tales fines deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Poseer dominio en lo referido a la Ley No. 109 "Código de Seguridad Vial y sobre la Educación Vial" en general.
2. Dominar los principios psicopedagógicos.
3. Tener la Licencia de Conducción de la categoría correspondiente al tipo de vehículo cuyo manejo instruye.
4. Poseer una experiencia mínima de 5 años en la conducción del vehículo cuyo manejo instruye.

ARTÍCULO 26.- Son funciones de los Instructores de Conducción:

1. Participar o desarrollar la preparación metodológica necesaria para impartir las clases o cualquier otro tipo de actividad docente.
2. Instruir las prácticas acorde a lo establecido en los planes y programas y en los horarios fijados.
3. Encargarse del registro de asistencia y calificar a los estudiantes después de cada práctica e informar a la Secretaría Docente para la inmediata incorporación de estos al Registro del Alumno.
4. Informar a la Dirección de la ESCUELA o filial el surgimiento de cualquier anomalía en el desarrollo de la instrucción o en el aprovechamiento de los alumnos.
5. Las demás que le sean asignadas por el Subdirector Docente.

ARTÍCULO 27.- La persona que ejecuta la inspección técnica de los vehículos y certifica la seguridad para la utilización del medio, debe ser graduada de nivel medio superior o superior en especialidades relacionadas con el transporte.

SECCIÓN SEGUNDA

Del ingreso y matrícula

ARTÍCULO 28.- La matrícula es la inscripción oficial en los registros del centro, mediante la cual la persona natural que cumple los requisitos establecidos en LA RESOLUCIÓN, formaliza o ratifica, al inicio de cada curso, su condición de estudiante en cualesquiera de las modalidades. En el caso de la matrícula para los exámenes de suficiencia solo tienen derecho las personas naturales preparados por los instructores por cuenta propia. El registro oficial de la matrícula de cada alumno, según la modalidad del curso, se realiza en los modelos que se establecen en los **Anexos Nos. 5 y 6** de esta RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 29.- La suspensión temporal o definitiva de la condición de alumno se conceptualiza como **baja** y es válida para los matriculados en cualquier tipo de curso.

ARTÍCULO 30.- Toda persona que cause baja en los cursos impartidos por el centro tiene derecho a su reingreso, para lo cual debe iniciar el proceso de matrícula acorde a lo establecido en EL REGLAMENTO.

SECCIÓN TERCERA

Del sistema de evaluación y certificación de estudios terminados

ARTÍCULO 31.- El sistema de evaluación y certificación de estudios terminados se establece de conformidad con lo

dispuesto en LA RESOLUCIÓN e incluye la evaluación de los alumnos y del curso, a fin de comprobar que la habilidad y los conocimientos se han adquirido, los que pueden estar asociados a diferentes formas de enseñanza.

ARTÍCULO 32.- Previo a la realización de los exámenes, la ESCUELA debe tener preparadas las actas de comparecencia del alumnado, a las que se le incorpora, por grupos, el listado con los nombres y apellidos y número del carné de identidad de cada estudiante a evaluar y su correspondiente firma, como evidencia de su presentación a dicho acto. Una copia de las actas se archiva en la Secretaría Docente del centro.

ARTÍCULO 33.- La ESCUELA debe coordinar con el Departamento de Licencia de Conducción correspondiente, los resultados de las calificaciones de los alumnos que fueron matrícula oficial ante ese órgano para la obtención de dicha Licencia, y con ello comprobar la efectividad del proceso docente educativo y el cierre del expediente del alumno.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LA ESCUELA

ARTÍCULO 34.- La ESCUELA debe presentarle trimestralmente a la Dirección de Capacitación del Ministerio del Transporte un informe sobre el comportamiento de la matrícula y graduados, a entregar en los primeros diez (10) días de los meses de abril, julio, octubre y enero en el **Anexo No. 3** que forma parte de esta Resolución.

ARTÍCULO 35.- Cada ESCUELA está obligada a conformar un expediente con el plan de estudio que contenga el o los programas, así como el control de la matrícula y evaluaciones de cada curso; documento de cuya custodia y conservación es responsable por un período de 5 años.

ARTÍCULO 36.- Toda ESCUELA debe llevar una base de datos de los alumnos con lo siguiente:

- a) Nombre completo del alumno.
- b) Clase y número del documento de identidad.
- c) Fecha de nacimiento.
- d) Categoría o Subcategoría de Licencia de Conducción que posee o a la que aspira.
- e) Modalidad en la que se inscribe. En el caso de la **semipresencial**, se debe especificar si es examen de suficiencia.
- f) Fecha en la que se inicia y termina el curso.

ARTÍCULO 37.- La ESCUELA debe registrar y tramitar las quejas y reclamaciones que se generen en el proceso de prestación del servicio, mediante la habilitación de un Registro que estará a disposición de los alumnos y de cualquier autoridad vinculada a la misma.

ARTÍCULO 38.- La ESCUELA de cada territorio está obligada a facilitarles a los instructores considerados como trabajadores por cuenta propia, sin costo alguno, los planes y el programa del curso de aspirante a licencia de conducción.

ARTÍCULO 39.- Cada ESCUELA está obligada a elaborar y aplicar los exámenes teóricos a los aspirantes a Licencia de Conducción y emitir, según corresponda, la evaluación del curso y el certificado que lo acredita. Este documento debe presentarse al órgano de la Licencia de Conducción, previo a la realización del examen final, en el modelo que consta en el **Anexo No. 9** del presente instrumento jurídico.

ARTÍCULO 40.- Corresponde a la ESCUELA elaborar y aplicar la evaluación final a los conductores profesionales

de los cursos de recalificación y emitir, según corresponda, el Certificado de Estudios de Recalificación en el modelo que consta en el **Anexo No. 10** de esta Resolución.

40.1. Conforme a lo expresado en el artículo anterior la ESCUELA está obligada a informar los resultados del examen de recalificación al Órgano de Licencia para que se cumplimente lo expresado en Ley.

ARTÍCULO 41.- La ESCUELA debe mantener en un lugar visible las convocatorias para propiciar la preparación, capacitación técnica y profesional para los conductores profesionales y los cursos en oferta, empleando las alternativas de comunicación a su alcance.

SEGUNDO: Los Anexos que se adjuntan a esta RESOLUCIÓN forman parte integrante e inseparable de la misma.

TERCERO: Se deroga la Instrucción No. 1/2012, dictada por esta instancia el 31 de enero de 2012.

COMUNÍQUESE a los Viceministros de este organismo, al Inspector General del Transporte, a los Directores de Capacitación, Automotor y Seguridad e Inspección Automotor de este nivel central, al Director de la Unidad Estatal de Tráfico, a los Directores de las Escuelas de Educación Vial y Conducción, a los Presidentes de la Comisión Nacional y Provincial de Seguridad Vial, a los Presidentes de los Consejos de las Administraciones Provinciales y a la Directora de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia.

DESE CUENTA al Ministro del Interior.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 2 días del mes de julio de 2012.

César Ignacio Arocha Macid
Ministro del Transporte

Anexo No. 1
MODELO DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN VIAL Y CONDUCCIÓN

Datos de la entidad promovente:	
Nombre de la entidad:	
Objeto social o empresarial:	
Código REEUP:	
Organismo:	
Domicilio legal:	
Representante legal:	
Datos de la ESCUELA:	
Denominación de la ESCUELA:	
Domicilio legal de la ESCUELA:	
Objeto social de la ESCUELA:	
Tipos de curso a impartir:	

Datos de interés:

a) Propiedad o posesión del inmueble sí _____ no _____

Acreditar: _____

b) Cantidad de vehículos AUTOESCUELA/INSTRUCCIÓN sí _____ no _____

Cantidad de vehículos _____, los que sí _____ o no _____, tienen los distintivos establecidos en el Código de Seguridad Vial.

c) La Escuela tiene la organización siguiente:

1. Director sí _____ no _____

2. Secretaria Docente sí _____ no _____

3. Claustro de Profesores e Instructores sí _____ no _____

4. Aulas sí _____ no _____

5. Cantidad _____

6. Posee los Planes y programas de estudio sí _____ no _____

7. Posee Base Material de estudio sí _____ no _____

8. Simulador sí _____ no _____

9. Filiales sí _____ no _____

Cantidad _____

Hago constar que los datos antes consignados son ciertos, y para que así conste se firma la presente, en _____, a los _____ días del mes de _____ de 20_____

Nombres y apellidos del Director
de la entidad solicitante

año

Anexo No. 2
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE LA ESCUELA
DE EDUCACIÓN VIAL Y CONDUCCIÓN



República de Cuba
 Ministerio del Transporte

El MINISTERIO DEL TRANSPORTE, a tenor de lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley número 109/2010 "CÓDIGO DE SEGURIDAD VIAL", expide el:

CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO

A favor de la Escuela de Educación Vial y Conducción denominada _____,
 con domicilio legal en _____

_____, municipio _____ de la provincia de _____,
 perteneciente a _____, subordinada a _____,
 por cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente.

DADO EN LA HABANA A LOS ___ DÍAS DEL MES DE _____ DE 20__

Dirección de Capacitación
MITRANS

Órgano encargado de la Seguridad del Tránsito
MININT

Registro de la Escuela:

NÚMERO _____

FOLIO: _____

LIBRO: _____

Nombre y Apellidos del Funcionario actuante

Firma

Cuño

Anexo No. 3
COMPORTAMIENTO DE MATRÍCULA Y GRADUADOS

TIPOS DE CURSOS (1)	MATRÍCULA		GRADUADOS		% DE RETENCIÓN Y DE EFECTIVIDAD (5/3) (6)
	Plan (2)	Real (3)	Plan (4)	Real (5)	
Subtotal					
Total					

Leyenda

Columna 1: Se deben relacionar todos los cursos impartidos durante el período que se analiza (recalificación y aspirante a licencia, incluidos los de examen de suficiencia).

Columna 2: Se especifica para cada curso la matrícula prevista, de acuerdo a las demandas, excepto los de examen de suficiencia.

Columna 3: Se especifica para cada curso la matrícula real, de acuerdo al registro oficial realizado por la secretaría docente.

Columna 4: Se especifica para cada curso el plan previsto de graduados.

Columna 5: Se especifica para cada curso el real de graduados de acuerdo al registro oficial de matrícula, realizado por la secretaría docente. En el caso de los exámenes de suficiencia se trata de evaluar el nivel de efectividad logrado en esta población.

Anexo No. 4
REGISTRO DE EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS

CURSO: _____ **CENTRO:** _____

Asignatura: _____

Nombre del Profesor: _____ **Firma:** _____

No.	Nombre y Apellidos	Evaluación

3. Se escribe el número de acuerdo al tomo y el folio que le corresponda.
4. Se registran los 11 números contentivos en su carnet de identidad.
5. Se identifica con una X el grado de escolaridad vencido.
6. Si es Obrero Calificado (OC), Técnico Medio (TM) o Universitario (Univ.), especificar en especialidad está graduado.
7. Se inscribe el nombre oficial, según Carnet de Identidad.
8. Se registra con claridad la dirección particular donde reside el estudiante, provincia, municipio y teléfono, válido para los acápites 9, 10 y 11.
12. Se especifica con claridad la modalidad y el nombre del curso.
13. y 14. Si la persona labora, se especifica la Empresa y dependencia subordinada donde trabaja.
15. Se especifica el cargo o puesto que desempeña.
16. Se marca con una X la categoría ocupacional, considerando que la (D) es Directivo, la (T) es Técnico, la (A) es Administrativo, la (S) es Servicios y la (O) es Operario.
17. El estudiante registra con claridad su firma.

Anexo No. 6
MODELO DE MATRÍCULA
PARA EXÁMENES DE SUFICIENCIA

Escuela: (1)	No. De Matrícula (2)	Folio (3) Tomo			
(4) No. Carné de Identidad	(5) Escolaridad	(6) Especialidad			
	Univ. TM OC 9° - 12°				
1° Apellido	2° Apellido	(7) Nombres (Según C. Identidad)			
(8) Dirección Particular					
(9) Provincia	(10) Municipio	(11) Teléf. del C. Trabajo o Particular			
DATOS LABORABLES					
(12) Empresa	(13) Dependencia				
(14) Cargo/Puesto:	(15) Categoría Ocupacional				
	D	T	A	S	O
Firma del Alumno:	(16)				

Leyenda

1. Se escribe el nombre oficial de la escuela, ej.: Escuela Provincial de Educación Vial y Conducción de Granma.
2. Se escribe el número de registro de matrícula del alumno, según el ordenamiento alfabético.
3. Se escribe el número de acuerdo al tomo y el folio que le corresponda.
4. Se registran los 11 números contentivos en su carnet de identidad.
5. Se identifica con una X el grado de escolaridad vencido.
6. Si es Obrero Calificado (OC), Técnico Medio (TM) o Universitario (Univ.), especificar en especialidad está graduado.
7. Se inscribe el nombre oficial, según Carnet de Identidad.
8. Se registra con claridad la dirección particular donde reside el estudiante, provincia, municipio y teléfono, válido para los acápites 9, 10 y 11.
12. y 13. Si la persona labora, se especifica la Empresa y dependencia subordinada donde trabaja.
14. Se especifica el cargo o puesto que desempeña.
15. Se marca con una X la categoría ocupacional, considerando que la (D) es Directivo, la (T) es Técnico, la (A) es Administrativo, la (S) es Servicio y la (O) es Operario.
16. El estudiante registra con claridad su firma.

Anexo No. 7**PROGRAMA DEL CURSO TEÓRICO DE ASPIRANTE A LICENCIA DE CONDUCCIÓN****OBJETIVO GENERAL:**

- Adquirir los conocimientos necesarios y establecidos tanto teóricos como prácticos, que permitan conducir de forma segura un vehículo en la vía pública.
- Contribuir al desarrollo de los valores de los aspirantes a conductor.

DIRIGIDO A:

Preparar de forma calificada y en correspondencia con las exigencias de la Ley de Seguridad Vial a los aspirantes a conductores con la finalidad de disminuir la accidentalidad en nuestro país.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Dominar el contenido de la Ley No. 109 con responsabilidad y honestidad.
- Identificar las principales características y condiciones de la actualidad vial en Cuba con responsabilidad.
- Dominar el contenido de Ley Penal con responsabilidad.
- Identificar el funcionamiento de los principales sistemas y mecanismos del vehículo.

PLAN TEMÁTICO

	TEMÁTICA	TOTAL DE HORAS
1	Sistema de Señales	6
2	Límites Generales de Velocidad	4
3	Estacionamiento y Parqueo	2
	Evaluación Parcial	2
4	Sistema de Luces	2
5	Generalidades en la conducción	2
6	Delitos contra la seguridad del tránsito y sanciones administrativas	4
7	Funcionamiento mecánico de los principales sistemas del vehículo	2
8	Examen Teórico Final	4
	TOTAL DE HORAS	28

PLAN ANALÍTICO**TEMA No. 1**

Los agentes de la autoridad y conductores. Señales horizontales o marcas en el pavimento. Consejos Prácticos y actualidad vial Señales verticales. Señales de peligro, prioridad y de prohibición. Pasos a nivel. Consejos Prácticos y actualidad vial.

TEMA No. 2

Límites generales de velocidad. Transportación masiva de personal. Distancia entre vehículos en movimiento. Consejos Prácticos y actualidad vial. Lugares donde hay que aminorar la velocidad. Lugares donde hay que parar, mirar y seguir con precaución. Uso del claxon.

TEMA No. 3

Estacionamiento y tipos de parqueos. Consejos Prácticos.

TEMA No. 4

Sistema de luces y sus regulaciones. Normas de su empleo.

TEMA No. 5

Análisis de los problemas técnicos que deben tenerse en cuenta según lo establecido para los vehículos en la Ley No. 109

TEMA No. 6

Análisis de los artículos relevantes de la Ley No. 62 del Código Penal para una conducción responsable.

MEDIOS DE ENSEÑANZA:

- Nuevas Técnicas de Información y Comunicaciones (DVD, TV, PC)
- Pizarra
- Retroproyector
- Instalación semafórica
- Agregados de BME de vehículos automotores

SISTEMA DE EVALUACIÓN:

Los aspirantes serán evaluados de manera sistemática en cada una de las etapas del curso a través de:

- Un diagnóstico inicial para comprobar el nivel de preparación precedente
- Evaluaciones parciales (Preguntas de control orales y escritas)
- Examen Teórico Final de la EEVC.

BIBLIOGRAFÍA DEL ALUMNO:

- Ley No. 109 Código de Seguridad Vial y Tránsito
- Ley No. 62(Delitos contra la Seguridad del Tránsito)

- Decreto Ley No. 287(Compendio de Resoluciones Complementarias)
- Informe Anual de Accidentalidad
- Elaboraciones Metodológicas de Apoyo al Proceso Docente Educativo
- Resolución No. 4/2011 del MININT
- Decreto No. 141 sobre Contravenciones
- Manual del Conductor
- Convenio de Viena

ELABORADO POR: Colectivo de Autores

Anexo No. 8

PROGRAMA PARA EL CURSO DE RECALIFICACIÓN DE LOS CONDUCTORES PROFESIONALES, APLICABLE AL CAMBIO DE CATEGORÍA DE LICENCIA

OBJETIVO GENERAL:

- Actualización vial a los choferes profesionales en lo referente a las modificaciones y adecuaciones de la Ley No. 109, de los requerimientos que aseguren una adecuada protección e higiene del trabajo y las exigencias de la prestación de un servicio con calidad.
- Consolidación de las habilidades adquiridas y desarrolladas durante la prestación de servicios.
- Contribuir al desarrollo de los valores que caracterizan al chofer profesional cubano.

DIRIGIDO A:

Preparar de forma calificada y en correspondencia con las exigencias de la Ley de Seguridad Vial a los conductores profesionales activos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Actualizar los conocimientos de la Ley No. 109, para una conducción segura y con calidad.
- Familiarizar al cursista con los artículos del 177 al 182 para una conducción responsable.
- Familiarizar al cursista con los artículos de la Resolución No. 4 del Ministerio del Interior.
- Dotar a alumno de los principios básicos para ofrecer un servicio de calidad en función de los patrones conductuales establecidos para esta ocupación.
- Desarrollar habilidades para la conducción a través del enfrentamiento de los alumnos a situaciones problemáticas inherentes al cargo mediante del empleo de un entorno real.

PLAN TEMÁTICO

	TEMÁTICA	TOTAL DE HORAS
1	Actualidad de la vialidad y el tránsito: Comportamiento de la accidentalidad.	2
2	Límites de Velocidad: Transportación masiva de pasajeros y cargas.	3
3	Código Penal: Infracciones del Tránsito más comunes en los conductores profesionales	4
4	Calidad de los Servicios	2
	Evaluación Final	4
	Temáticas Optativas	
5	Conducta defensiva	5
6	Seguridad y Salud: Padecimientos comunes del Conductor Profesional	
7	Prevención de incendios	
	TOTAL DE HORAS	20 horas

PLAN ANALÍTICO

TEMA No. 1

Actualización de los conocimientos sobre la implementación de la Ley No. 109 para una conducción segura y con calidad. Comportamiento de la accidentalidad.

TEMA No. 2

El exceso de velocidad como una de las causas fundamentales de la accidentalidad. Exigencias de seguridad en la transportación masiva de pasajeros y cargas.

TEMA No. 3

El parqueo, la obstrucción de la circulación, conversar con el vehículo en movimiento, los adelantamientos incorrectos, entre otros. Principales causas de suspensión y cancelación de la licencia.

TEMA No. 4

Características relevantes del servicio. Repercusión de la accidentalidad en la economía y en la calidad de los servicios. El conductor modelo, características de un conductor profesional integral.

- Presencia del equipo.
- Apariencia personal.
- Puntualidad y cortesía.

Los Temas 5, 6 y 7 son de carácter optativo y se definirá por la escuela el contenido a impartir en correspondencia de las problemáticas fundamentales del territorio y las demandas de las entidades.

MEDIOS DE ENSEÑANZA:

- Nuevas Técnicas de Información y Comunicaciones (DVD, TV, PC)
- Pizarra
- Retroproyector
- Instalación semafórica
- Agregados de BME de vehículos automotores

SISTEMA DE EVALUACIÓN:

El sistema de evaluación de esta asignatura será mediante una prueba final escrita donde se medirán los conocimientos adquiridos sobre los contenidos impartidos.

BIBLIOGRAFÍA DEL ALUMNO:

- Ley No. 109 Código de Seguridad Vial y Tránsito
- Ley No. 62(Delitos contra la Seguridad del Tránsito)
- Decreto Ley No. 287(Compendio de Resoluciones Complementarias)
- Informe de Accidentalidad.
- Resolución No. 4/2011del MININT
- Decreto 141 sobre Contravenciones

ELABORADO POR: Colectivo de Autores

Anexo No. 9**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL CURSO TEÓRICO****MINISTERIO DEL TRANSPORTE
ESCUELA DE EDUCACIÓN VIAL Y CONDUCCIÓN**

CERTIFICADO Nro. _____

EL PORTADOR DEL PRESENTE HA CURSADO Y VENCIDO SATISFACTORIAMENTE EL CURSO TEÓRICO EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN VIAL Y CONDUCCIÓN, POR LO QUE SE AVALA, SEGÚN ESTABLECE EL ARTÍCULO 281 DE LA LEY No. 109. CÓDIGO DE SEGURIDAD VIAL.

FECHA DE EMISIÓN _____ EVALUACIÓN OBTENIDA _____

**MINISTERIO DEL TRANSPORTE
ESCUELA DE EDUCACIÓN VIAL Y CONDUCCIÓN**

E.E.V.C. Provincial _____

Dirección _____

Aula _____

Número de Matrícula _____

Fecha / Vencimiento _____

C.I.: _____

Nota: Este documento será considerado nulo, si tiene enmienda o errores, o si adolece algún escaque de la información solicitada. Es de uso estrictamente personal.

Firma del Secretario Docente

Firma y cuño del Director de la E.E.V.C. Provincial

Anexo No. 10

CERTIFICADO DE RECALIFICACIÓN DEL CURSO DE CONDUCTORES PROFESIONALES



**MINISTERIO DEL TRANSPORTE
ESCUELA DE EDUCACIÓN VIAL Y CONDUCCIÓN**

CERTIFICADO No. _____

Nombres 1^{er} Apellido 2^{do} Apellido

Edad _____ C.I. _____ L/C _____

Dirección Particular _____

Cargo Desempeña _____

POR HABER APROBADO EL CURSO DE **RECALIFICACIÓN** DE CONDUCTOR PROFESIONAL COMO ESTABLECE EL ARTÍCULO 301 DE LA LEY No. 109. "CÓDIGO DE SEGURIDAD VIAL".

TOMO _____ FOLIO _____ Fecha/Expedido _____

REVERSO

DATOS DE LA ESCUELA

E.E.V.C. Provincial _____
Dirección _____
Aula _____
No. Matrícula _____
Fecha/Vencimiento _____

Nota: Este documento será considerado nulo, si tiene enmienda o errores, o si adolece algún escaque de la información solicitada. Es de uso estrictamente personal.

Firma Secretaría Docente

Firma y cuño Director de la E.E.V.C. Provincial